

1901

DECRETO N° 62

Modificando el procedimiento para la recaudación de los impuestos

Ministerio de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el sistema actual de percepción rentística, efectuado por recaudadores seccionales con jurisdicción en zonas extensas del territorio sin residencia fija en los Departamentos de la Provincia ni oficinas abiertas al público para el pago de los impuestos fiscales, la práctica ha señalado inconvenientes que es necesario subsanar.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Desde la fecha del presente decreto queda modificado el procedimiento actualmente observado para la recaudación del impuesto fiscal, debiendo este efectuarse por un Receptor en cada Departamento.

Art. 2º Los Receptores deben tener residencia fija en los Departamentos en que ejerzan sus funciones e instalarán una oficina que permanecerá abierta todo el año.

Art. 3º Los funcionarios expresados en el artículo anterior gozarán de una comisión del 6 % sobre el importe del impuesto recaudado.

Art. 4º Por el Ministerio de Hacienda se harán los nombramientos necesarios.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 9 de 1901.

URIBURU
David Saravia

DECRETO Nº 77

Modificando la reglamentación del impuesto de guías

Ministerio de Hacienda

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Modifícase el Art. 4º del decreto de 20 de Diciembre de 1900 complementario al de 23 de Marzo del mismo año, ambos reglamentando la percepción del impuesto de guías en la forma siguiente:

(Art. 4º) Los Comisionados de la percepción del impuesto, constatarán en las respectivas estaciones del Ferrocarril con o sin anuncio del Jefe de la misma si las partidas de frutos que se carguen, han satisfecho el impuesto, a cuyo efecto exigirán la presentación de la guía correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

Salta, Abril 11 de 1901.

URIBURU
David Saravia

LEY Nº 611

(NUMERO ORIGINAL 97)

**Aprobando el nombramiento de los vocales del Consejo General
de Educación**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sanciona
con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Vocales del Consejo General de Educación, a favor de los señores Adolfo García Pintos, Dr. Manuel Anzoátegui, Dr. Joaquín Corbalán, Dr. José María Solá, Abel Zerda y Dr. Manuel Figueroa Salguero, durante el receso de esta H. Cámara.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 13 de 1901.

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López
Secretario

Departamento de Gobierno

Salta, Mayo 14 de 1901.

Expídase el decreto respectivo, publíquese y dése al Registro Oficial.

URIBURU

Julio Cornejo

DECRETO N° 99

Dividiendo el Departamento de Guachipas en tres secciones a los efectos de la Justicia de Paz

Ministerio de Gobierno

Atento lo solicitado por algunos vecinos y propietarios del Departamento de Guachipas, pidiendo la división jurisdiccional en tres secciones a los efectos de la Administración de la justicia de paz, fundándose para ello en las largas distancias que median entre la mayor parte de los partidos y el pueblo cabeza de los Departamentos, donde reside el actual Juez de Paz propietario siendo un deber del Gobierno dotar a los vecindarios de las autoridades judiciales necesarias para el mejor servicio público, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Queda dividido el Departamento de Guachipas en tres secciones circunscripcionales a los efectos de la Administración de Justicia de Paz.

A la primera sección la formarán los partidos del pueblo de Guachipas, Coropampa, Obscuridad, Sauce Redondo, Paso del Río, Santa Clara, Costas y Talapampa.

A la segunda sección la formarán los partidos de Bodeguita, Vichime, Las Cañas, Las Lagunas y Río de Don Juan.

A la tercera los partidos del Churcal, Carahuasi, Alemaña, Pampa Grande, Acostas, Guaicondo, Los Sauces y Sunchal.

Art. 2º Solicítese de la Comisión Municipal de Guachipas

las ternas para la provisión de los Jueces de Paz propietarios y suplentes, que deben funcionar en la segunda y tercera circunscripción judicial, creadas por este decreto; debiendo en adelante, pasar en la época señalada por la Ley, esa misma Comisión, las ternas para las precepciones o circunscripciones en que queda dividido ese Departamento.

Art. 3º Las jurisdicciones de estos Jueces, será la misma que tienen actualmente los partidos o distritos que las componen.

Art. 4º Comuníquese, a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Mayo 14 de 1901.

URIBURU
Julio Cornejo

DECRETO Nº 101

Reglamentario de la Ley de 8 de Octubre de 1900, sobre impuesto al tabaco

Ministerio de Hacienda

Siendo necesario reglamentar la percepción del impuesto al tabaco establecido por Ley de Octubre 8 de 1900,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º El impuesto al tabaco en hoja será satisfecho por el habilitador a los cosecheros y por el comerciante comprador originario o primitivo que lo adquiera por cualquier causa del co-

sechero o de otro comerciante para revenderlo, manufacturarlo, estacionarlo o remitirlo fuera de la Provincia.

Art. 2º Todo comerciante de tabaco obtendrá un certificado de la Receptoría General de Rentas, que lo acredite estar inscripto y lo habilite para hacer compras.

La Receptoría dará el certificado a los que justifiquen que también lo tienen de la Administración de Impuestos Internos y que a juicio del señor Receptor ofrezcan garantías suficientes a los efectos de pagar el impuesto y las multas. A solicitud del interesado se le dará los duplicados de certificado que necesite para sus agentes o encargados, si sus operaciones de compras fuera en distintos puntos de la Provincia.

Art. 3º En los primeros ocho días de cada mes a partir del próximo mes de Junio los comerciantes de tabaco entregarán a la Receptoría General, una planilla firmada que contenga un detalle de la cantidad de tabaco que haya adquirido y vendido en el mes anterior, con expresión de fecha, nombre y domicilio del vendedor y comprador. Mientras esté en vigencia la ley nacional Nº 3884 la planilla será una copia de la exigida por el artículo 159 de la reglamentación de dicha Ley.

Art. 4º El comerciante pagará la patente en el acto de presentar la planilla por la cantidad total de tabacos que haya comprado, al contado y con descuento del 6 % en razón de la merma que tiene el tabaco.

No se cobrará por aquellas partidas que justifique estar abonado el impuesto por otros comerciantes de quien lo adquirió.

Art. 5º Se reputa a los comerciantes cosecheros que hayan recibido habilitación de comerciantes y que remitan sus tabacos fuera de la Provincia, quedando por tanto, sujetos al pago del impuesto.

Cosecheros se reputa a los plantadores.

Art. 6º Incurrirán en la multa y serán penados conforme a los artículos 38 y 40 de la Ley de Patentes Generales. Los que compren tabacos en hoja sin antes de obtener el certificado

de inscripción. Los que incurran en mora en la declaración jurada y en el pago del impuesto en la forma indicada por los artículos 3º y 4º.

Los que den una falsa declaración, cometan actos u omisiones que tengan en miras la defraudación del impuesto.

Art. 7º Los receptores departamentales fiscalizarán en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento estricto del presente decreto reglamentario y darán cuenta de las infracciones que descubrieren a la Receptoría General para la aplicación de las multas y penas.

Detendrán la carga en los establecimientos o estaciones del Ferrocarril o en cualquier trayecto hasta tanto sea satisfecho el impuesto y la multa cuando en los boletos nacionales de circulación figure como remitente persona que no tenga certificado de inscripción, y cuando reciba instrucciones de la Receptoría General.

Art. 8º La Receptoría General, podrá comisionar a los receptores departamentales para que reciban las planillas o declaración jurada y para que aperciban el impuesto.

Art. 9º La Receptoría llevará una cuenta a cada comerciante en tabacos que especifique la cantidad de sus compras y ventas mensuales; el importe del impuesto pagado y demás partidas que juzgue conveniente para el mejor control.

Art. 10. Queda sin efecto el decreto reglamentario de 15 de Mayo corriente.

Art. 11. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Mayo 21 de 1901.

URIBURU

David Saravia

LEY N° 612

(NUMERO ORIGINAL 118)

Declarando de utilidad pública un terreno situado en los fondos de la Escuela "Sarmiento" y autorizando su expropiación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública el terreno situado en los fondos de la Escuela "Sarmiento" en una extensión de seiscientos cincuenta metros cuadrados, destinados al ensanche de ese edificio.

Art. 2º Autorízase al Consejo General de Educación para proceder a la expropiación del mencionado terreno, con arreglo a la ley de la materia.

Art. 3º Queda autorizado igualmente el mismo Consejo, para hacer de sus propios recursos los gastos que demande la indemnización.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 17 de 1901.

SIXTO OVEJERO

M. Zorrigueta

Subsecretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Junio 18 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

URIBURU

David Saravia

LEY Nº 613

(NUMERO ORIGINAL 121)

**Aprobando los contratos ad-referendum celebrados entre el Poder
OEjecutivo y los señores Justo Navamuel y José S. Tejerina
por venta y arrendamiento de tierras públicas**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase los contratos celebrados ad-referendum por el P. Ejecutivo durante el receso de la Legislatura con los siguientes señores:

a) Un contrato de arrendamiento con el Sr. Justo Navamuel de un lote de terreno fiscal en Orán con una extensión de siete mil setecientos ochenta y cinco metros por el término de seis años, a razón de cien pesos anuales.

En caso de venta de los terrenos arrendados, de acuerdo con la ley de la materia, los contratos quedarán rescindidos de hecho sin responsabilidad alguna para el Poder Ejecutivo, teniendo los locadores el derecho de preferencia por el tanto sobre cualquier otro comprador.

b) Un contrato de arrendamiento con el señor José S. Tejerina de una legua de terreno fiscal en Orán por el término de seis años a cincuenta pesos moneda nacional anuales.

En caso de venta de los terrenos arrendados, de acuerdo con la ley de la materia, los contratos quedarán rescindidos de hecho sin responsabilidad alguna para el P. Ejecutivo, teniendo los locadores el derecho de preferencia por el tanto sobre cualquier otro comprador.

Art. 2º Apruébase la constitución de usufructo en fa-

vor del Gobierno de la Nación, hecha por el Poder Ejecutivo de una quinta que perteneció a la sucesión de Doña Juliana C. de Caballero, destinada a cursos prácticos de agricultura mientras lle-
ne el objeto de la concesión.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 13 de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Junio 19 de 1901.

Cúmplase, insértese en el Registro Oficial, comuníquese y
publíquese.

URIBURU

David Saravia

LEY Nº 614

(NUMERO ORIGINAL 125)

**Acordando a doña Francisca Pimentel la suma de cien pesos
en compensación de perjuicios**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate a Da. Francisca Pimentel la suma de

cien pesos moneda nacional en compensación de los perjuicios que sufrió su padre D. Felipe Pimentel en su propiedad en “Castañares”, durante el período revolucionario del año 1864, por las fuerzas del Gobierno.

Art. 2º El pago a que se refiere el artículo anterior se hará de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 22 de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Junio 25 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, e insértese en el R. Oficial.

URIBURU

David Saravia

LEY Nº 615

(NUMERO ORIGINAL 150)

**Exonerando del pago de la Contribución Territorial a doña Inés
Ríos Emanuelli**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase por el presente año, del pago de la

contribución territorial a la propiedad casa-quinta que posee la señora Inés Ríos de Emanuelli en el Departamento de Chicoana.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 1º de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 5 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

URIBURU

David Saravia

LEY Nº 616

(NUMERO ORIGINAL 151)

**Exonerando del pago de la Contribución Territorial a los menores
Delia y Francisco M. López**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la contribución territorial a la propiedad que poseen en esta ciudad en la calle Córdoba Nº 100, los menores Delia y Francisco M. López, de lo que adeudan y de lo que les correspondiese ~~abonar~~ ^{pagar} en lo sucesivo, mientras dure su menor edad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 1º de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 5 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, e insértese en el R. Oficial.

URIBURU

David Saravia

LEY Nº 617

(NUMERO ORIGINAL 149)

Destinando los fondos provenientes de la sucesión vacante de doña Juliana Castillo de Caballero

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destínase los fondos provenientes de la sucesión vacante de la Sra. Juliana Castillo de Caballero, previa deducción de la parte que por ley corresponde al Consejo General de Educación a los siguientes objetos:

- 1º Continuación de las obras de la Casa de Gobierno independientemente de lo dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1899.
- 2º Dotación de mobiliario para las oficinas públicas.

- 3º Reintegro a la Tesorería General de la suma de doce mil seiscientos treinta y un pesos ochenta y nueve centavos m/n. provenientes de rentas generales, e invertido por el P. Ejecutivo en la construcción de la Casa de Gobierno.
- 4º Para ayudar al sostenimiento del Hospital del Señor del Milagro, tres mil pesos.
- 5º Para ayudar a la construcción del Asilo de Huérfanas "Las Sacramentarias", mil pesos.
- 6º Para ayudar a la construcción del Asilo de Huérfanos León XIII, mil pesos.

Art. 2º Apruébase el procedimiento observado por el Poder Ejecutivo en la aplicación de la suma de doce mil seiscientos treinta y un pesos ochenta y nueve centavos de rentas generales, cuyo reintegro se ordena en el artículo 1º, Inciso 3º de la presente Ley, como así mismo el que se refiere a la suma de cinco mil pesos de la sucesión vacante.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 6 de 1901.

SIXTO OVEJERO

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

Marcelino López
Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Gobierno y de Hacienda

Salta, Agosto 8 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial, y publíquese.

URIBURU

David Saravia

LEY Nº 618

(NUMERO ORIGINAL 152)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para entregar al Obispado las
joyas pertenecientes a la sucesión de doña Juliana
Castillo de Caballero**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para entregar al Ilustrísimo Obispo Diocesano, en representación de la Iglesia, las joyas pertenecientes a la sucesión vacante de la señora Juliana Castillo de Caballero, que se expresan en el inventario judicial del expediente de referencia y cuyo importe según tasación asciende a la suma de cuatro mil doscientos veinte y dos pesos m/n.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 6 de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 8 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, insértese en el Registro Oficial, y publíquese.

URIBURU

David Saravia

DECRETO N° 153

Creando en el Departamento de San Carlos un Juzgado de Paz de Segunda Sección

Ministerio de Gobierno

Vista la solicitud presentada por la Comisión Municipal de San Carlos en acuerdo de fecha 1º del corriente mes, y considerando:

Que ese departamento es uno de los más extensos de la Provincia y que es un deber del Gobierno poner al alcance de sus habitantes la justicia de menor cuantía, evitándoles el recorrido de larguísimas distancias que median entre algunos puntos poblados de ese departamento y el pueblo cabeza del mismo, donde residen los actuales Jueces de Paz, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de la Ley de Organización de los Tribunales y su jurisdicción, y en mérito de las ternas pasadas al efecto por la Comisión Municipal del mismo departamento,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Créase en el Departamento de San Carlos un Juzgado de Paz que se denominará de segunda sección y que tendrá su jurisdicción dentro de los siguientes límites: Desde el Punto Las Flechas, el caserío de los Cardones y de los Isuenza, todo lo que queda al Norte, hasta dar con los confines del Departamento, quedando a cargo de la primera sección el resto del territorio.

Art. 2º Nómbrase Juez de Paz propietario y suplente de la sección creada, a los señores Belisario López y Juan A. Uriburu, respectivamente.

Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno, se proveerá al Juz-

gado mencionado de los libros, leyes y demás elementos indispensables para su regular funcionamiento.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Agosto 9 de 1901.

URIBURU

David Saravia

LEY N° 619

(NUMERO ORIGINAL 176)

**Exonerando del pago de la Contribución Territorial a don
Luis Pedraza**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase por el término de tres años, inclusive el presente del pago de la contribución territorial a D. Luis Pedraza por su propiedad, casa y terreno que posee en esta ciudad en la calle Alvarado al Naciente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta Setiembre 19 de 1901.

SIXTO OVEJERO

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

Marcelino López

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 20 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

ZERDA

M. Anzoátegui

LEY Nº 620

(NUMERO ORIGINAL 190)

Presupuesto del Banco Provincial para el año 1902

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto del Banco Provincial de Salta, para el año económico de 1902, queda fijado en la suma de Veintidós mil cuarenta pesos, moneda nacional, distribuída en la siguiente forma:

INCISO UNICO

Item 1º

	Mensual	Anual
Un Presidente Gerente	\$ 400	\$ 4.800
2º Contador	„ 300	„ 3.600
3º Tesorero	„ 270	„ 3.240
4º Auxiliar de Letras	„ 170	„ 2.040
5º Auxiliar de Depósito	„ 160	„ 1.920
6º Auxiliar	„ 140	„ 1.680
7º Mayordomo	„ 80	„ 960
8º Portero	„ 50	„ 600
9º Para gastos y útiles	„ 125	„ 1.500
10. Para compostura del edificio del Banco y alfombrado		„ 500

Suma	\$ 20.840
------	-----------

Inspección

Item 2º

1º Inspector	\$ 100	\$ 1.200
--------------	--------	----------

Suma total	\$ 22.040
------------	-----------

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 24 de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 5 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

ZERDA

Felipe R. Arias

M. Anzoátegui

LEY Nº 621

(NUMERO ORIGINAL 191)

De Catastro y Contribución Territorial (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital y Departamentos de Campaña, pagarán el seis por mil de contribución territorial anual sobre el impuesto de la

(1) Modificada por Leyes Nº 172 del 23 de Octubre de 1902; Nº 260 del 29 de Octubre de 1903.

avaluación, la que se mandará practicar por el P. Ejecutivo inmediatamente de sancionarse la presente Ley, teniendo en cuenta el valor venal de la propiedad.

Art. 2º Quedan comprendidos en este impuesto los adicionales establecidos por leyes anteriores.

Art. 3º El Catastro durará cinco años, no pudiendo ser modificado durante este término.

Los edificios que se construyan dentro de los cinco años expresados en el párrafo anterior, serán catastrados una vez terminada su construcción; pero el impuesto se cobrará desde el año económico subsiguiente.

Los edificios que por cualquier accidente alteren notablemente su valor deberán ser nuevamente catastrados a solicitud del interesado.

Art. 4º Todo propietario cuya propiedad no haya sido avaluada, está obligado a manifestarlo así al Receptor respectivo, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del Ministerio, so pena de incurrir en la multa fijada por esta Ley, por todos los años que adeudare, con la excepción establecida en el artículo 33.

Art. 5º La avaluación de los bienes raíces a que se refiere el Art. 1º se hará por el Ministerio de Hacienda asesorado por uno o dos vecinos por cada Departamento, nombrados por el Poder Ejecutivo con carácter de honorífico de entre los mayores contribuyentes si es posible.

Art. 6º Una vez terminados los catastros, se remitirán las boletas de clasificación a los Receptores respectivos para que los distribuyan entre los contribuyentes a los efectos de la reclamación.

Las boletas contendrán el valor de la clasificación, la cuota que corresponda abonar al contribuyente, la fecha del vencimiento fijado para el pago y las multas en que incurrieran los deudores morosos, debiendo insertarse a la vuelta de la misma los artículos pertinentes de esta Ley, que determinan el procedimiento para el reclamo.

La falta de recibo de la boleta no excusa el pago del impuesto debiendo los contribuyentes que no hayan recibido, reclamarla del Receptor respectivo.

Art. 7º De las avaluaciones que se practiquen, podrán reclamar los interesados ante un tribunal compuesto de cuatro miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por el P. Ejecutivo entre los mayores contribuyentes de este impuesto cuyo tribunal presidirá el Ministro de Hacienda, pero no tendrá voto.

El Jurado podrá sesionar con la presencia de tres de sus miembros y sus funciones tendrán el carácter de permanentes para atender en las clasificaciones extraordinarias que se practiquen.

Art. 8º El nombramiento de Jurado a que se refiere el artículo anterior, lo hará el Poder Ejecutivo por sorteo entre una lista de veinte mayores contribuyentes.

Art. 9º Las resoluciones del Jurado, son inapelables.

Art. 10. El cargo de Jurado es gratuito e irrenunciable.

Art. 11. Los Jurados que sin causa justificada no asistieran a sus sesiones, incurrirán en una multa de diez pesos m/n. que se destinará al fomento de la instrucción primaria, la que se hará efectiva por el Receptor de Rentas.

Art. 12. En los Departamentos de Campaña podrá hacerse los reclamos ante el Receptor respectivo, el que a su vez los remitirá informados y oportunamente al Ministerio de Hacienda para que sean tomados en consideración por el Tribunal de Reclamos.

Art. 13. Cuando una propiedad estuviera notoriamente mal avaluada el Receptor de la sección en que esté ubicada, está obligado a ponerlo en conocimiento del Ministro de Hacienda a los efectos de que el Receptor General presente su reclamo ante el Jurado en representación del Fisco.

Art. 14. El Poder Ejecutivo determinará el período de sesiones ordinarias del Jurado y el de reclamos por los contribuyentes.

Art. 15. Toda reclamación se hará por el contribuyente o por el Receptor General en representación del Fisco. El primero está obligado a manifestar en cuanto estima su propiedad y los fundamentos que tiene para su estimación, no pudiendo en este caso el Jurado apreciarla en menor cantidad de la fijada por el propietario.

En el segundo caso el Jurado resolverá con audiencia del Receptor General, no pudiendo ser la clasificación que haga, menor que la consignada en el registro, salvo el caso que hubiere reclamación por parte del contribuyente dentro del plazo fijado para los reclamos.

Del pago del impuesto

Art. 16. El pago del impuesto deberá hacerse en la forma siguiente:

Por las propiedades ubicadas en el departamento de la Capital, durante el mes de Marzo.

Por las propiedades ubicadas en los departamentos de la campaña, durante el mes de Junio, quedando sujetos los contribuyentes que no lo efectuaran en los referidos meses, a una multa del dos por ciento mensual sobre el importe no pagado en cada uno de los plazos designados no pudiendo exceder aquella del doce por ciento.

Art. 17. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar o variar los plazos designados por el artículo anterior, así como exonerar de las multas, pero siempre como una medida de orden general y con fundamento suficiente.

Art. 18. Quedan suprimidas las boletas duplicadas de contribución territorial.

Art. 19. Los contribuyentes de la campaña podrán abonar sus impuestos territoriales en la Receptoría General durante los meses de Marzo y Abril, recabando las boletas originales.

Art. 20. Vencido el término señalado para el pago del

impuesto la Receptoría General y los Receptores departamentales previo aviso de aquella, procederán por sí administrativamente, al apremio de los deudores morosos y no haciendo estos el pago en el acto, trabarán embargo del bien que adeuda la contribución territorial, haciéndole extensivo a los alquileres que produzca.

Art. 21. Cuando las rentas o alquileres del bien embargado recaudado en los tres meses siguientes al embargo, bastaren a cubrir la contribución, multa y gastos de ejecución, no se seguirá esta contra la propiedad.

Art. 22. Hecho el embargo se procederá a la venta del bien en remate público previa publicación de edictos durante quince días en dos diarios.

En la campaña donde no haya periódicos, los edictos se fijarán en los sitios de costumbre para las ejecuciones judiciales y en la propiedad ejecutada.

Art. 23. El remate será presidido por el Tesorero Receptor, el Agente Fiscal y el Escribano de Hacienda en la Capital y en la campaña por el Receptor respectivo y el Síndico Municipal, y en defecto de este por uno de los miembros de la Municipalidad o Comisión Municipal que estas designarán.

Dentro de los quince días de efectuado el remate, el Receptor respectivo remitirá todo lo obrado al Ministerio de Hacienda por intermedio de la Receptoría General de Rentas para su aprobación.

Art. 24. Verificado el remate será aprobado por el Ministerio de Hacienda, quien ordenará al Escribano General de Gobierno dé el testimonio de todo lo obrado al que resulte comprador, para que le sirva de título de propiedad.

Art. 25. El procedimiento de esta diligencia será actuado y no se admitirán al deudor más que las excepciones siguientes que podrá oponer hasta tres días después de vencido el plazo para la publicación de los edictos de remate.

Falsedad del título con que se le apremia.

Falta de personería.

Pago.

De las resoluciones de los Receptores sobre excepciones, habrá apelación para ante el Ministro de Hacienda.

Art. 26. El valor que arrojen los gastos de testimonio, edictos, papel sellado, etc., serán a cargo del deudor.

Art. 27. El acta del remate será firmada por el Tesorero Receptor y el Fiscal de Hacienda, quedando todo lo obrado, protocolizado en el archivo de la Receptoría General.

Art. 28. Todo remate se hará siempre sobre las dos terceras partes de la avaluación fiscal que tenga el bien a rematarse.

Art. 29. En cualquier momento y hasta antes de aprobarse el remate, el deudor podrá interrumpir la ejecución satisfaciendo el impuesto adeudado, multa y costas.

Art. 30. El Tesorero Receptor, actuará en todas las diligencias con el Escribano de Hacienda y los Receptores de la campaña, con dos testigos idóneos.

Art. 31. Siempre que haya de procederse contra un inmueble susceptible de fraccionamiento, podrá limitarse el embargo y remate a una fracción cuyo precio baste a juicio del Receptor a cubrir el impuesto adeudado, multa y costas y siempre que a este fraccionamiento no se oponga el deudor.

Excepciones

Art. 32. Quedan exceptuados del pago de impuesto territorial:

Los templos destinados a todo culto religioso, los conventos, las casas de corrección y beneficencia, las propiedades del Gobierno Nacional, las del Gobierno de la Provincia, las de la Municipalidad, las del Consejo General de Educación, los edificios públicos destinados a escuelas y las propiedades exceptuadas por leyes especiales.

Disposiciones generales

Art. 33. No podrá extenderse escritura de venta, permuta u otro que importe transmisión de dominio, división o que establezca gravamen sobre la propiedad sin el certificado de la Receptoría General de Rentas, en que conste estar pagado el impuesto hasta el año inclusive en que se haga la escritura de referencia.

Art. 34. El Escribano que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior o alterara sus disposiciones, incurrirá en una multa de diez veces el valor de lo que la propiedad adeuda por contribución territorial, siendo además suspendido en sus funciones por seis meses, facultándose a la Receptoría General para hacer efectivas estas multas administrativamente.

Art. 35. En el caso de que no hubiese sido empadronado un inmueble el precio de compra-venta será tomado en general como base para el pago de la contribución.

Cuando suceda lo establecido anteriormente el impuesto que se adeuda se cobrará sin recargo alguno de la multa siempre que sea abonado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la entrega de la boleta aviso.

Art. 36. En caso de venta de una finca, o de una o más fracciones de una propiedad raíz la Oficina de Registro comunicará estas transferencias inmediatamente después de haber dado asiento en sus libros a la Receptoría General, para las anotaciones del caso en los padrones respectivos.

Art. 37. Cuando se trate de contratos de locación o sublocación sin intervención de Escribano, el Tesorero Receptor no pondrá la anotación de que trata el artículo 9 de la ley de sellos, mientras no conste haberse abonado la contribución territorial.

Art. 38. Los reclamos sobre diferencia de áreas, no serán atendidas en ningún caso si los interesados no exhiben los títulos de propiedad respectivos.

Art. 39. Si un año después de vencido el plazo para el pago de la contribución territorial, el Receptor de Rentas en la Capital y los Receptores departamentales no hubiesen dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 se les aplicará la multa de doscientos pesos moneda nacional que se hará efectiva de oficio por el fiscal de Hacienda en cada caso.

Art. 40. Derógase el impuesto de contribución semoviente.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 24 de 1901.

SIXTO OVEJERO

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez
Secretario del Senado

Marcelino López
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 5 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial, y publíquese.

ZERDA

M. Anzoátegui

Felipe R. Arias

LEY Nº 622

(NUMERO ORIGINAL 198)

Autorizando al P. E. para ceder al Gobierno de la Nación el ejercicio de la jurisdicción y soberanía que corresponde a la Provincia sobre un área de terreno ubicada en San Antonio de los Cobres, Departamento de La Poma

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,

D E C R E T A N :

Art. 1º Autorízase al P. E. para ceder al Gobierno de la Nación el ejercicio de la jurisdicción y soberanía que corresponde a la Provincia sobre una área de terreno ubicada en el Partido de San Antonio de los Cobres, Departamento de La Poma, con el objeto y a condición de que en ella se establezca la capital de la Gobernación del Territorio de Los Andes.

Art. 2º El área a cederse queda comprendida dentro de los siguientes límites:

De la Cuesta del Acay, línea recta a Peñas Blancas y de Peñas Blancas línea recta a Patos Chicos; de Patos Chicos al Abra de Chorrillos y desde este punto línea recta a la Cuesta del Acay.

Art. 3º La cesión que se hiciere no alterará los derechos que los particulares tuviesen adquiridos en el área cedida ni las concesiones que por cualquier título legal hubiere acordado la Provincia.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 23 de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Noviembre 25 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ZERDA

Felipe R. Arias

Manuel Anzoátegui

LEY Nº 623

(NUMERO ORIGINAL 207)

Presupuesto General de la Administración para el año 1902

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos de la Administración para el año económico de 1902, queda fijado en la suma de Quinientos quince mil ciento veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional.

INCISO 1º

Legislatura

Cámara de Senadores

Item 1º

		Mensual
Un Secretario	\$	130.—
Un Pro-Secretario	,,	100.—
Un Ordenanza	,,	50.—

	Mensual
Para gastos de impresiones, etc.	„ 100.—
Item 2º	
Cámara de Diputados	
Un Secretario	\$ 130.—
Un Pro-Secretario	„ 100.—
Un Ordenanza	„ 50.—
Para gastos de impresiones, etc.	„ 100.—
INCISO 2º	
Poder Ejecutivo	
Item 1º	
Gobernador	
Gobernador de la Provincia	„ 800.—
Un Secretario privado	„ 100.—
Item 2º	
Ministerio de Gobierno	
Un Ministro de Gobierno	„ 600.—
Un Sub-Secretario	„ 200.—
Un Oficial 1º	„ 90.—
Un Escribano de Gobierno	„ 60.—
Item 3º	
Ministerio de Hacienda	
Un Ministro de Hacienda	„ 600.—
Un Sub-Secretario	„ 200.—
Un Oficial 1º	„ 90.—
INCISO 3º	
Recaudación y Contabilidad	
Item 1º	
Tesorería y Receptoría General	
Un Tesorero Receptor General	„ 300.—
Un Auxiliar Inspector de Receptoría	„ 110.—
Un Auxiliar	„ 90.—

Un Cobrador de impuestos	Mensual
Un Escribiente	" 70.—
Un Escribiente	" 70.—
Para viático de inspección	" 70.—
Para fallas de Caja	" 600.—
	" 30.—

Item 2º

Contaduría General

Un Contador General	
Un Auxiliar Contador	" 200.—
	" 120.—

Item 3º

Gastos de recaudación

Para Comisión de clasificaciones de patentes	Anual
Para Comisión de Recaudación departamentales	" 1.000.—
	" 10.000.—

INCISO 4º

Administración de Justicia

Item 1º

Tribunal de Justicia

Cinco Camaristas a \$ 400 c/u.	Mensual
Un Secretario	" 2.000.—
Un Adscripto	" 160.—
Dos Escribientes a \$ 70 c/u.	" 100.—
	" 140.—

Item 2º

Ministerio Público

Un Fiscal General	
Un Agente Fiscal C. C.	" 400.—
Un Escribiente para el Agente Fiscal	" 300.—
Un Defensor de Menores	" 60.—
	" 200.—

Mensual

Item 3º

Juzgado en lo Civil

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Dos Adscriptos a \$ 80 c u.	„	160.—

Item 4º

Juzgado en lo Civil

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Dos Adscriptos a \$ 80 c u.	„	160.—

Item 5º

Juzgado de Comercio

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Un Adscripto	„	80.—

Item 6º

Juzgado del Crimen

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Un Adscripto	„	80.—
Un Alcaide de Cárcel	„	60.—

Item 7º

Juzgado de Instrucción

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Un Adscripto	„	80.—

INCISO 5º

Archivo General

Item 1º

Un Jefe	„	200.—
Un Auxiliar	„	80.—
Dos Escribientes a \$ 60 c u.	„	120.—

Mensual

INCISO 6º

Departamento de Topografía, Obras

Públicas e Irrigación

Item 1º

Un Jefe	„	300.—
Un Agrimensor dibujante	„	200.—
Un Encargado de la Mesa de Registro de Propiedades	„	150.—
Un Auxiliar encargado de la Mesa de Topografía	„	80.—

INCISO 7º

Registro Civil y Estadística

Item 1º

Un Jefe	„	200.—
Dos Auxiliares a \$ 70 c u.	„	140.—

INCISO 8º

Departamento General de Policía

Item 1º

Jefatura

Un Jefe de Policía	„	300.—
Un Secretario Tesorero	„	150.—
Un Contador encargado de Guías y Marcas	„	150.—
Un Auxiliar para la Oficina de Guías y Marcas	„	80.—
Un Escribiente	„	80.—
Un Ordenanza	„	50.—

Item 2º

Comisaría General

Un Comisario General	„	200.—
Tres Comisarios auxiliares a \$ 140 c u.	„	420.—
Cinco Sub-Comisarios a \$ 80 c u.	„	400.—
Un Comisario de Tablada	„	80.—

Mensual

Item 3º

Sanidad

Un Médico de Policía	„ 150.—
Un Enfermero	„ 50.—
Para compra de medicamentos	„ 100.—

Item 4º

Cuerpo de Vigilantes

Un Jefe encargado de la Inspección de Milicias	„ 200.—
Un Ayudante 1º	„ 120.—
Dos Ayudantes 2º a \$ 110 c u.	„ 220.—
Un Escribiente	„ 60.—
Cuatro Sargentos 1º a \$ 45 c u.	„ 180.—
Ocho Sargentos 2º a \$ 40 c u.	„ 320.—
Doce Cabos a \$ 38 c u.	„ 456.—
Ciento treinta y cinco vigilantes a \$ 32 c u.	„ 4.320.—

Item 5º

Banda de Música y Lisa

Un Director	„ 150.—
Un Sub-Director	„ 90.—
Un Sargento 1º	„ 60.—
Dos Sargentos 2º a \$ 50 c u.	„ 100.—
Dos Cabos 1º a \$ 40 c u.	„ 80.—
Dos Cabos 2º a \$ 37 c u.	„ 74.—
Veinte Músicos a \$ 32 c u.	„ 640.—
Cuatro Trompas a \$ 32 c u.	„ 128.—
Cuatro Tambores a \$ 32 c u.	„ 128.—

Item 6º

Vestuario

Anual

528 Uniformes de verano a \$ 8 c u.	„ 4.224.—
651 Pares calzado a \$ 4.50 c u.	„ 2.929.50
434 Camisas a \$ 1.25 c u.	„ 542.50
434 Calzoncillos a \$ 1.25 c u.	„ 542.50

	Mensual
Item 7º	
Gastos generales	
Para gastos de escritorio	100.—
" " " alumbrado	150.—
Provisión de Policía	200.—
Forraje	450.—
Herraje	50.—
Conservación del armamento	50.—
Item 8º	
Gastos eventuales	
Compra y compostura de instrumentos musicales	80.—
Para comisiones y gastos extraordinarios	125.—
Compra y compostura de monturas	45.—
Item 9º	
Manutención de presos	
Para manutención de presos y destinados	1.500.—
Item 10.	
Gastos de enganche	
Para remonta del Cuerpo de Vigilantes	Anual
Item 11.	2.000.—
Penitenciaría	
Para reforma y conservación del edificio	500.—
Item 12.	
Comisaría Estación Ferrocarril	
Alquiler de casa	Mensual
Alumbrado	20.—
Item 13.	5.—
Comisaría Río Arias	
Para alquiler de casa	10.—
Alumbrado	5.—

Mensual

INCISO 9º

Policía de campaña

Item 1º

Comisaría de Campo Santo

Un Comisario	„	60.—
Cuatro Vigilantes a \$ 30 c u.	„	120.—
Alquiler de casa y otros gastos	„	20.—

Item 2º

Comisaría de General Güemes

Un Comisario	„	50.—
Tres Vigilantes a \$ 30 c u.	„	90.—
Alquiler de casa y gastos	„	15.—

Item 3º

Comisaría de Anta

Un Comisario	„	50.—
Tres Vigilantes a \$ 25 c u.	„	75.—
Alquiler de casa y gastos	„	15.—

Item 4º

Comisaría de Orán

Un Comisario	„	50.—
Cuatro Vigilantes a \$ 25 c u.	„	100.—
Alquiler de casa y gastos	„	15.—

Item 5º

Comisaría de Rosario de la Frontera

Un Comisario	„	60.—
Un Sub-Comisario	„	50.—
Cuatro Vigilantes a \$ 25 c u.	„	100.—
Alquiler de casa y gastos	„	30.—

Item 6º

Comisaría de Metán

Un Comisario	„	60.—
Siete Vigilantes a \$ 25 c u.	„	175.—
Alquiler de casa y otros gastos	„	30.—

	Mensual
Item 7º	
Comisaría de Zuviría	
Un Comisario	60.—
Cuatro Vigilantes a \$ 25 c u.	100.—
Alquiler de casa y gastos	30.—
Item 8º	
Comisaría de Chicoana	
Un Comisario	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y otros gastos	20.—
Item 9º	
Comisaría de Cerrillos	
Un Comisario	60.—
Tres Vigilantes a \$ 25 c u.	75.—
Alquiler de casa y otros gastos	30.—
Item 10.	
Comisaría La Merced	
Un Comisario	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y otros gastos	20.—
Item 11.	
Comisaría de Rosario de Lerma	
Un Comisario	60.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y otros gastos	20.—
Item 12.	
Comisaría La Silleta	
Un Comisario	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y otros gastos	20.—

Mensual

Item 13.

Comisaría de Rivadavia

Un Comisario	„	50.—
Tres Vigilantes a \$ 25 c u.	„	75.—
Alquiler de casa y otros gastos	„	15.—

Item 14.

Comisaría de La Viña

Un Comisario	„	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	„	50.—
Alquiler de casa y otros gastos	„	15.—

Item 15.

Comisaría de Puerta de Díaz

Un Comisario	„	50.—
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	„	50.—
Alquiler de casa y otros gastos	„	10.—

Item 16.

Comisaría de Cafayate

Un Comisario	„	60.—
Cuatro Vigilantes a \$ 25 c u.	„	100.—
Alquiler de casa y otros gastos	„	30.—

Item 17.

Comisaría de Cachi

Un Comisario	„	50.—
Cuatro Vigilantes a \$ 25 c u.	„	100.—
Alquiler de casa y otros gastos	„	20.—

Item 18.

Comisaría de San Carlos

Un Comisario	„	50.—
Dos Vigilantes a \$ 20 c u.	„	40.—
Alquiler de casa y otros gastos	„	20.—

	Mensual
Item 19.	
Comisaría La Caldera	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y otros gastos	" 50.—
	" 10.—
Item 20.	
Comisaría de Molinos	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 20 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y otros gastos	" 40.—
	" 20.—
Item 21.	
Comisaría de Guachipas	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y otros gastos	" 50.—
	" 25.—
Item 22.	
Comisaría La Poma	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 20 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y otros gastos	" 40.—
	" 20.—
Item 23.	
Comisaría de Iruya	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 20 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y otros gastos	" 40.—
	" 10.—
Item 24.	
Comisaría de Santa Victoria	
Un Comisario	
Dos Vigilantes a \$ 20 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y otros gastos	" 40.—
	" 10.—

Mensual

Item 25.

Comisaría de La Candelaria

Un Comisario	„	50.—
Tres Vigilantes a \$ 25 c'u.	„	75.—
Alquiler de casa y otros gastos	„	15.—

INCISO 10.

Consejo de Higiene

Item 1º

Un Pro-Secretario	„	50.—
-------------------	---	------

INCISO 11.

Subvenciones

Item 1º

Sociedad de Beneficencia

Subvención al Hospital	„	450.—
„ „ Buen Pastor	„	400.—
Asilo de Mendigos	„	100.—
Asilo de Huérfanas Sacramentarias	„	150.—

Item 2º

Sociedad Rural

Subvención	„	30.—
------------	---	------

Item 3º

Mensajerías

Para subvención de Mensajerías de la Estación		
Zuviría a Cafayate	„	150.—
Id. de Río de las Piedras al Galpón	„	50.—

Empresa Telefónica

Para esta Empresa por aparatos y servicios extraordinarios	„	250.—
--	---	-------

Mensual

INCISO 12.

Pensiones y Jubilaciones

Item 1º

Asignación a inválidos

Para dar cumplimiento a la Ley de Noviembre 1864, Febrero 1868 y 12 de Octubre de 1896.

Item 2º

Pensiones

Edelmira de la Cuesta	„	106.25
Francisca U. de Castro	„	100.—
Candelaria R. de Saravia	„	100.—
Florinda Fernández	„	100.—
María L. de Valdez	„	70.—
Manuela H. de Toranzos	„	40.—
Emilia T. de Leguizamón	„	100.—
Viuda de Camilo Maurín	„	10.—
Felipa Morán	„	20.—
Pablo Martínez	„	15.—
Jacoba Caro	„	10.—

Item 3º

Jubilaciones

José Guzmán	„	55.25
José María Orihuela	„	141.65
José Villarpando	„	30.—
Angel Román	„	200.—
Belisario Castellanos	„	40.—

INCISO 13.

Item 1º

Impresiones y gastos

Para impresiones de papel sellado, talonarios, circulares, publicaciones oficiales, gastos de es-

Anual

critorio para todas las oficinas del Poder Ejecutivo y Judicial, franqueo, etc.	„ 9.500.—
---	-----------

INCISO 14.

Ordenanzas

Mensual

Un Mayordomo	„ 60.—
Siete Ordenanzas para las oficinas del Poder Ejecutivo y Justicia a \$ 50 c <u>u</u> .	„ 350.—

INCISO 15.

Eventuales

Item 1º

Anual

Para gastos extraordinarios y fiestas cívicas	„ 15.000.—
---	------------

INCISO 16.

Juzgado de Paz Letrado

Mensual

Un Juez Letrado	„ 250.—
Un Secretario	„ 80.—
Un Oficial de Justicia	„ 60.—

INCISO 17.

Servicio de la deuda pública

Item 1º

Anual

Para amortización e intereses del Banco Nacional en Liquidación	„ 800.—
---	---------

INCISO 18.

Servicio de alumbrado

Item 1º

Para alumbrado eléctrico de la Casa de Gobierno	„ 1.200.—
---	-----------

Anual

INCISO 19.

Fondos escolares

Al Consejo General de Educación el 20 % adicional sobre los siguientes ramos:

Contribución Territorial

Patentes generales

Papel sellado

Transacción de ganado y frutos

Renta atrasada

„ 74.476.—

INCISO 20.

Asilo León XIII

Item 1º

Para ayudar al pago de dos profesores en el taller de Artes y Oficios

„ 1.200.—

INCISO 21.

Obras Públicas e Irrigación

Item 1º

Para las obras de defensa y arreglo de boca-tomas en el Río de la Quebrada del Toro

„ 5.000.—

Suma total del Presupuesto de gastos \$ 515.124.30

Art. 2º Ningún gasto autorizado por la presente Ley será pagado por Tesorería sin que su inversión sea previa y debidamente comprobada ante el Ministerio de Hacienda, destinándose los sobrantes a engrosar el Cálculo de recursos del año siguiente.

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en el Art. 1º se destina el producido de los siguientes ramos:

Contribución Territorial

\$ 175.000.—

Patentes generales

„ 115.000.—

Papel sellado

„ 83.000.—

Papel de multas	„ 22.000.—
Guías de ganado y frutos	„ 70.000.—
Extracción de sal	„ 500.—
Entradas eventuales	„ 1.000.—
Renta atrasada	„ 50.000.—
Suma total	\$ 516.500.—

R E S U M E N

CALCULO DE RECURSOS	\$ 516.500.—
PRESUPUESTO DE GASTOS	„ 515.124.30
SUPERAVIT	\$ 1.375.70

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 19 de 1901.

SIXTO OVEJERO

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez

Marcelino López

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Noviembre 26 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, en su oportunidad, comuníquese, publíquese, e insértese en el R. Oficial.

ZERDA

Felipe R. Arias

M. Anzoátegui

LEY Nº 624

(NUMERO ORIGINAL 202)

**Creando el Juzgado de Paz Letrado en la Capital
de la Provincia (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Sin alterar el régimen político establecido, habrá en el Departamento de la Capital, un Juez de Paz Letrado, nombrado por el P. Ejecutivo, con acuerdo del Senado, y gozará del sueldo que le asigne la Ley de Presupuesto General.

Art. 2º El Juez nombrado durará un año en el ejercicio de sus funciones y tendrá para su despacho un Secretario actuario que será o no Escribano Público, nombrado por el Superior Tribunal de Justicia a su propuesta.

El Secretario se valdrá para las diligencias externas de un adscripto.

Art. 3º Será de la competencia del Juez de Paz de la Capital, además de las materias a que se refiere el artículo 18 de la ley de 23 de Febrero de 1893:

- 1º Toda acción civil o comercial cuya importancia sea mayor de la atribuida a los Jueces de Partido y que no exceda de quinientos pesos.
- 2º Los juicios de testamentaría, ad-intestato y de herencia vacante siempre que el cuerpo de bienes no pase de mil pesos.

Art. 4º En el orden político presidirá la Junta Calificadora del Registro Cívico Nacional en la Parroquia del Rectoral,

debiendo la de La Candelaria ser presidida por el Juez del Partido más inmediato al atrio.

Art. 5º En los casos de impedimento del Juez de Paz será reemplazado por los Jueces de Instrucción y del Crimen respectivamente, y solo podrá ser recusado por justa causa.

Art. 6º Las causas civiles o comerciales pendientes que se tramiten al promulgarse esta Ley en la justicia ordinaria, y que por la misma correspondan su conocimiento al Juez de Paz Letrado, se seguirán tramitando en el juzgado donde estén radicados hasta su definitiva terminación.

Art. 7º Quedan facultados los Jueces de Paz de la campaña para extender toda clase de poderes.

Art. 8º Deróganse las leyes que se opongan a la presente.

Art. 9º Comuníquese ,etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 30 de 1901.

SIXTO OVEJERO

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

Marcelino López

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Diciembre 2 de 1901.

Téngase por Ley de la Porvincia, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZERDA

M. Anzoátegui

Felipe R. Arias

LEY Nº 625

(NUMERO ORIGINAL 203)

**Estableciendo el sellado en que se actuará ante el Juzgado
de Paz Letrado**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º En todas las actuaciones que se practiquen en el
Juzgado de Paz Letrado de la Capital se usará en cada hoja una
estampilla de veinticinco centavos para los juicios que lleguen a
doscientos pesos y de cincuenta centavos para los que pasen de
esta cantidad.

Art. 2º En la primera reimpresión que se haga de la Ley
de Sellos, se incorporará el presente agregado en el orden que
corresponda.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 2 de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Diciembre 2 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese y dése al Registro Oficial.

ZERDA

Felipe R. Arias

M. Anzoátegui

LEY Nº 626

(NUMERO ORIGINAL 204)

Modificando los artículos 52, 53, 54 y 61 de la Ley de Sellos (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícanse los artículos 52, 53, 54 y 61 de la Ley de Sellos vigente en la siguiente forma y agregándose los que a continuación se expresan:

Art. 52. Los ganados que se destinen para la venta, consumo público o inverte, pagarán un impuesto denominado de guías que se cobrará de conformidad a la siguiente escala:

Por cada cabeza de ganado vacuno	\$ 1.00
" " " " " mular	" 1.00
" " " " " yeguarizo	" 0.50
" " " " " asnal	" 0.20
" " " " " porcino	" 0.50
" " " " " ovino y cabrío	" 0.10

Art. 53. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los ganados que deban ser removidos por otras causas que no sean las de su enajenación, consumo o inverte, debiendo extenderse el certificado correspondiente en un sello de un peso cualquiera que sea el número del ganado.

Art. 54. Las guías de frutos se extenderán en papel sellado con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada diez kilos o fracción de cueros cabríos	\$ 0.20
--	---------

Modificada por Ley Nº 305 del 5 de Diciembre de 1906.

(1) Derogada por Ley Nº 239 del 30 de Setiembre de 1907.

„ „ cuero vacuno	„ 0.20
„ „ docena o fracción de docena de cueros de chinchilla	„ 2.00
Por cada docena cueros de vicuña	„ 0.50
„ „ diez kilos de lana en vellón	„ 0.10

Art. 2º Por el ganado mayor que se venda al corte para cría, se pagará un impuesto de veinticinco centavos m/n. por cabeza.

Art. 3º Las guías deben ser expedidas en el Departamento o Distrito en donde fueron removidos los ganados o el punto más próximo donde exista autoridad habilitada para este cobro.

Art. 4º Las guías y certificados solo tendrán valor durante el término de doce meses, debiendo servir únicamente para la misma partida de ganado o frutos que la motivó, quedando subsistente el segundo párrafo del Art. 61.

Art. 5º Asígnase la comisión del seis por ciento sobre el monto del impuesto recaudado a los expendedores de guías.

Art. 6º La presente Ley comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1902.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 30 de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Hacienda y de Gobierno

Salta, Diciembre 5 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ZERDA

M. Anzoátegui

Felipe R. Arias

LEY Nº 627

(NUMERO ORIGINAL 208)

Presupuesto del Consejo General de Educación para el año 1902

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos del Consejo General de Educación para el año económico de 1902, queda fijado en la cantidad de \$ 229.002.66 centavos moneda nacional.

Art. 2º Esta cantidad se invertirá en la forma establecida en los Incisos que a continuación se expresan:

INCISO 1º

Dirección General

	Mensual
Un Presidente	\$ 300.—
Un Secretario	„ 145.—
Un Escribiente	„ 60.—
Un Tesorero y encargado de la Estadística	„ 145.—
Un Contador	„ 145.—
Un Auxiliar de Contaduría	„ 70.—
Un Jefe de la Mesa de Entradas	„ 80.—
Un Ordenanza	„ 45.—
Para gastos de franqueo y escritorio	„ 30.—

INCISO 2º

Inspección General

Un Inspector General	„ 200.—
Dos Inspectores técnicos a \$ 125 c/u.	„ 250.—
Para gastos de Inspección a las escuelas de la Campaña	„ 1.500.—

	Mensual
INCISO 3º	
Escuelas de la Capital	
Escuela Benjamín Zorrilla	
Un Director con grado	200.—
Un Vice-Director con grado	100.—
Ocho Sub-Preceptores a \$ 90 c u.	720.—
Un Ordenanza	25.—
Talleres de Trabajos manuales	
Un Director	125.—
Un Ayudante	60.—
Escuela Sarmiento	
Una Directora	200.—
Una Vice-Directora con grado	100.—
Ocho Sub-Preceptores a \$ 90 c u.	720.—
Un Profesor de música	60.—
Un Ordenanza	25.—
Escuela Mariano Cabezón	
Un Director	100.—
Cinco Sub-Preceptores a \$ 60 c u.	300.—
Un Ordenanza	20.—
Escuela Elemental de 1ª, Nº 1	
Una Directora	100.—
Cuatro Sub-Preceptoras a \$ 60 c u.	240.—
Escuela Elemental de 1ª, Nº 2	
Una Directora	100.—
Cuatro Sub-Preceptoras a \$ 60 c u.	240.—
Escuela Elemental de 1ª, Nº 3	
Una Directora	100.—
Tres Sub-Preceptoras a \$ 60 c u.	180.—

	Mensual
Escuela Elemental de 1ª, N° 4	
Una Directora	„ 100.—
Dos Sub-Preceptoras a \$ 60 c u.	„ 120.—
Escuela Elemental de 1ª, N° 5	
Una Directora	„ 100.—
Dos Sub-Preceptoras a \$ 60 c u.	„ 120.—
Escuela Nocturna N° 1	
Un Director	„ 50.—
Tres Sub-Preceptores a \$ 30 c u.	„ 90.—
Escuela Nocturna N° 2	
Un Director	„ 50.—
Cuatro Sub-Preceptoras a \$ 30 c u.	„ 120.—
Escuela Infantil de 1ª del Paraíso	
Una Directora	„ 60.—
Una Sub-Preceptora	„ 40.—
Escuela Infantil de 1ª de “San Lorenzo”	
Una Directora	„ 60.—
Una Sub-Preceptora	„ 40.—
Escuela Infantil de 1ª de Las Costas	
Una Directora	„ 60.—
Una Sub-Preceptora	„ 40.—
Escuela Infantil de 2ª Buena Vista	
Una Directora	„ 50.—
Escuela Infantil de 1ª Lagunilla	
Un Director	„ 50.—
Escuela Infantil de 2ª Unión	
Una Directora	„ 50.—
Escuela Infantil de 2ª Gral. Alvarado	
Un Director	„ 50.—

	Mensual
INCISO 4º	
Escuelas de la Campaña	
Anta	
Escuela Elemental de 2ª Piquete	
Un Director	75.—
Un Sub-Director	40.—
Escuela Infantil de 2ª Balbuena	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª Palermo	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª Yeso	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª Chañar Muyo	
Un Director	50.—
Cachi	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Tres Sub-Preceptores a \$ 50 c u.	150.—
Escuela Infantil de 2ª Palermo	
Un Director	50.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª de San José	
Un Director	50.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 1ª de Payogasta	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª de Cachi Adentro	
Un Director	50.—

	Mensual
Cafayate	
Escuela Elemental de 1ª de varones,	
Parroquia	
Un Director	90.—
Cuatro Sub-Preceptores a \$ 50 c u.	200.—
Escuela Elemental de 2ª de niñas, Parroquia	
Un Director	75.—
Tres Sub-Preceptores a \$ 40 c u.	120.—
Escuela Infantil de 1ª de Yacochuya	
Un Director	60.—
Escuela Infantil de 2ª de Las Conchas	
Un Director	50.—
Caldera	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	75.—
Dos Sub-Preceptores a \$ 40 c u.	80.—
Escuela Infantil de 2ª de Vaqueros	
Un Director	50.—
Campo Santo	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Dos Sub-Preceptores a \$ 50 c u.	100.—
Escuela Infantil de 1ª de General Güemes	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª de Bordo	
Un Director	50.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª de Viña	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª de Cobos	
Un Director	50.—

	Mensual
Escuela Infantil de 2ª de Trampa	
Un Director	50.—
Candelaria	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	75.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Elemental de 2ª de Tala	
Un Director	75.—
Un Sub-Director	40.—
Escuela Infantil de 2ª de Jardín	
Un Director	50.—
Cerrillos	
Escuela Elemental de 1ª de varones, Parroquia	
Un Director	90.—
Dos Sub-Preceptores a \$ 50 c u.	100.—
Escuela Elemental de 1ª de niñas, Parroquia	
Un Director	90.—
Tres Sub-Preceptores a \$ 50 c u.	150.—
Escuela Infantil de 1ª de "La Merced"	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 1ª de San Agustín	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 1ª de Zanjón	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª de La Candelaria	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª de Colón	
Un Director	50.—

Mensual

Chicoana

Escuela Elemental de 1ª de varones,

Parroquia

Un Director „ 90.—

Dos Sub-Preceptores a \$ 50 c|u. „ 100.—

Escuela Elemental de 2ª de niñas, Parroquia

Un Director „ 75.—

Dos Sub-Preceptores a \$ 40 c|u. „ 80.—

Escuela Infantil de 1ª de Carril

Un Director „ 60.—

Un Sub-Preceptor „ 40.—

Escuela Infantil de 2ª de Osma

Un Director „ 50.—

Guachipas

Escuela Elemental de 1ª, Parroquia

Un Director „ 90.—

Dos Sub-Preceptores a \$ 50 c|u. „ 100.—

Escuela Infantil de 2ª de Bodeguita

Un Director „ 50.—

Iruya

Escuela Elemental de 2ª, Parroquia

Un Director „ 75.—

Un Sub-Preceptor „ 40.—

Escuela Infantil de 2ª de San Antonio

Un Director „ 50.—

Un Sub-Preceptor „ 40.—

Metán

Escuela Elemental de 1ª, Parroquia

Un Director „ 90.—

Tres Sub-Preceptores a \$ 50 c|u. „ 150.—

Escuela Elemental de 2ª de Metán

Un Director „ 75.—

Un Sub-Preceptor „ 40.—

	Mensual
Escuela Elemental de 2ª de Estación	
Un Director	75.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª de Conchas	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 1ª de Galpón	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Molinos	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	75.—
Tres Sub-Preceptores a \$ 40 c u.	120.—
Escuela Infantil de 1ª de Seclantás	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª de Luracatao	
Un Director	50.—
Orán	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Dos Sub-Preceptores a \$ 50 c u.	100.—
Escuela Infantil de 2ª de Santa Cruz	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª de San Andrés	
Un Director	50.—
Poma	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	75.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª de San Antonio	
Un Director	50.—

	Mensual
Rivadavia	
Escuela Infantil de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Un Sub-Preceptor	50.—
Rosario de la Frontera	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Cuatro Sub-Preceptores a \$ 50 c u.	200.—
Escuela Infantil de 1ª de Naranjo	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 1ª de Las Cañas	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª de Horcones	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª de Mojarra	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª de Baños	
Un Director	50.—
Rosario de Lerma	
Escuela Elemental de 1ª de varones,	
Parroquia	
Un Director	90.—
Cuatro Sub-Preceptores a \$ 50 c u.	200.—
Escuela Elemental de 1ª de niñas, Parroquia	
Un Director	90.—
Tres Sub-Preceptores a \$ 50 c u.	150.—
Escuela Elemental de 2ª de Silleta	
Un Director	75.—
Un Sub-Preceptor	40.—

	Mensual
Escuela Infantil de 2ª de Incahuasi	
Un Director	
Escuela Infantil de 2ª de Quebrada del Toro	" 50.—
Un Director	
San Carlos	" 50.—
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	
Dos Sub-Preceptores a \$ 40 c/u.	" 75.—
Escuela Infantil de 1ª de Animaná	" 80.—
Un Director	
Escuela Infantil de 1ª de Angastaco	" 60.—
Un Director	
Un Sub-Preceptor	" 60.—
Escuela Infantil de 2ª de Santa Rosa	" 40.—
Un Director	
Santa Victoria	" 50.—
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	
Un Sub-Preceptor	" 75.—
Escuela Infantil de 2ª de Acoite	" 40.—
Un Director	
Escuela Infantil de 2ª de Santa Cruz	" 50.—
Un Director	
Viña	" 50.—
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	
Dos Sub-Preceptores a \$ 40 c/u.	" 75.—
Escuela Elemental de 2ª de niñas, de San	" 80.—
Bernardo de Díaz	
Un Director	
Dos Sub-Preceptores a \$ 40 c/u.	" 75.—
	" 80.—

Mensual

**Escuela Elemental de 2ª de varones, de San
Bernardo de Díaz**

Un Director	„	75.—
Dos Sub-Preceptores a \$ 40 c/u.	„	80.—

INCISO 5º

Becas

Para doce becas en las escuelas normales de esta ciudad a \$ 25 c/u.	„	300.—
--	---	-------

INCISO 6º

Alquileres

Anual

Para alquiler de casa para escuelas	„	16.800.—
-------------------------------------	---	----------

INCISO 7º

Biblioteca Popular

Mensual

Un Bibliotecario	„	50.—
Un Ordenanza	„	20.—
Para adquisición de libros	„	200.—

INCISO 8º

Mobiliario y útiles

Anual

Para adquisición de útiles escolares	„	4.500.—
Para compostura de muebles	„	300.—

INCISO 9º

Creación de escuelas

Para creación de escuelas	„	10.000.—
---------------------------	---	----------

INCISO 10.

Refacciones

Para refacciones de edificios escolares	„	3.000.—
---	---	---------

Anual

INCISO 11.

Pensiones y Jubilaciones

Para dar cumplimiento a la Ley que las acuerda.

INCISO 12.

Exámenes

Para gastos de exámenes „ 600.—

INCISO 13.

Impresiones

Para impresiones y publicaciones „ 1.000.—

INCISO 14.

Transporte

Para transporte de muebles y útiles escolares „ 200.—

INCISO 15.

Para gastos generales en las escuelas „ 600.—

INCISO 16.

Eventuales

Para gastos eventuales „ 1.000.—

INCISO 17.

Para sobresueldo de maestros meritorios „ 1.500.—

Total de gastos \$ 225.880.—

Art. 3º Para cubrir los gastos a que se refiere el artículo anterior se destina el producido de los siguientes ramos:

El 20 % adicional de la renta Fiscal \$ 74.476.—

El 20 % adicional de todos los Impuestos municipales de la Capital „ 16.120.—

El 20 % adicional de todos los Impuestos municipales de la Campaña „ 16.000.—

Banco Provincial

El diez por ciento de las utilidades del Banco Provincial de Salta, (Inciso 8º), artículo 1º de la Ley „ 5.000.—

Herencias vacantes

El 40 por ciento de los bienes que por falta de herederos corresponda al Fisco „ 100.—

Subvención nacional

Las dos terceras partes de \$ 159.960 que se invertirán en sueldos de maestros „ 106.640.—

Las dos terceras partes de \$ 10.000 que se invertirán en creación de nuevas escuelas „ 6.666.66

Las dos terceras partes de \$ 4.500 que se invertirán en mobiliario y útiles „ 3.000.—

Las dos terceras partes de \$ 1.500 que se invertirán en sobresueldos de maestros meritorios „ 1.000.—

Total de entradas \$ 229.002.66

R E S U M E N

INGRESOS \$ 229.002.66

EGRESOS „ 225.880.—

SUPERAVIT \$ 3.122.66

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 2 de 1901.

SIXTO OVEJERO

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Marcelino López

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Diciembre 7 de 1901.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ZERDA

Felipe R. Arias